HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 151-05/2017-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

Puente Piedra, 03 de Mayo del 2017

VISTOS:

El Informe N° 018-2016-ST-UP-HCLLH-SA emitido por la Secretaría Técnica; así como, la demás documentación sustentatoria que obra en autos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 061-OCI-HCLLH-2012, recibido el 15/06/2012, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoria N° 001-2012-2-3881*"Examen Especial a las Adjudicaciones de Menor Cuantia y Directas Selectivas, Periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011"* al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Dr. Hernan Solis Verde, para la implementacion de las recomendaciones efectuadas en dicho informe de control, entre, ellas disponer en su condicion de titular de la institucion el deslinde y la determinacion del grado de responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones a que hubiera lugar a los servidores y funcionarios comprendidos en las observaciones 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5;

Que, en fecha 07/11/2012, través del Memorándum N° 553-10/12-DE-HCLLH/SA, el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Dr. Hernan Solis Verde, remite el precitado informe de auditoria al Presidente de la Comision de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante CPPAD, Dr. Riner Porlles Santos, para la implementacion de las recomendaciones conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Informe Nº 001-CPPAD/HCLLH/13, notificado el 16/01/2013, el Presidente del CPPAD, Dr. Riner Porlles Santos, presenta al ex -Director Ejecutivo del Hospital, Dr. Hernán Solís Verde, el informe final sobre los hechos materia de observaciones en el precitado informe de auditoría;

Que, mediante Memorándum Nº 022-CPPAD-HCLLH-12, notificado el 14/11/2012, y Memorándum Nº 037-CPPAD-HCLLH-12, notificado el 19/12/2012, el Presidente del CPPAD, Dr. Riner Porlles Santos, remite el precitado informe de auditoría al ex -Jefe de Unidad de Personal, Sr. Dante Angulo Becerra, a fin que proceda aplicar las sanciones correspondientes a los servidores con vínculo contractual bajo el régimen CAS;

Que, mediante Memorando N° 049-2016-ST-UP-HCLLH/SA, de fecha 11/07/2016, la Secretaria Tecnica solicitó al Jefe de la Unidad de Personal, Lic. Hugo Alvarado Espichan, informar si los servidores comprendidos en el Informe de Auditoria N° 001-2012-2-3881 *"Examen Especial a las Adjudicaciones de Menor Cuantia y Directas Selectivas, Periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011"*, entre otros, cuentan con resoluciones de apertura de procedimiento disciplinario y/o sanciones en sus respectivos legajos;

Que, el Jefe de la Unidad de Personal mediante Memorando N° 912-2016-ORH-DOA-HCLLH, de fecha 10/08/2016, remite el Informe N° 060-JARL-UP-HCLLH/16 del Encargado del Area de Registro y Legajo, en cuyo listado adjunto se verifica que no se ha instaurado procedimiento disciplinario ni aplicado sancion alguna a los servidores comprendidos en el informe de auditoria;

Que, de acuerdo al Informe de Auditoria N° 001-2012-2-3881 *"Examen Especial a las Adjudicaciones de Menor Cuantia y Directas Selectivas, Periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011"*, el Organo de Control Institucional ha identificado presunta responsabilidad administrativa en los siguientes servidores:

Observacion 2.1 denominada: ***"Irregularidades comunes en los procesos de selección por la modalidad de adjudicacion directa selectiva: ADS N° 003-HCLLH-2010, ADS N° 005-HCLLH-2010 y ADS N° 008-HCLLH-2010, llevados a cabo por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en el año 2010".***

- Diogenes Hugo Tarazona Leiva, ex – Jefe de la Unidad de Logistica desde el 01/11/2009 hasta el 04/07/2010.
- Edgardo Ramon Mora Quiroz, ex -Jefe de la Unidad de Logistica desde el 05/07/2010 hasta el 01/08/2011.

Observacion 2.2 denominada: ***"Irreguladades especificas de los procesos de selección: Adjudicacion Directa Selectiva N° 003-HCLLH-2010, Adjudicacion Directa Selectiva N° 005-HCLLH-2010 y Adjudicacion Directa Selectiva N° 008-HCLLH-2010, llevados a cabo por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en el año 2010"***

- Marco Aurelio Real Barrionuevo, Encargado del Area de Adquisiciones de la Unidad de Logistica desde 01/2010 hasta 12/2011.

Observacion 2.3 denominada: ***"Irregularidades comunes en los procesos de selección por la modalidad de Adjudicacion de Menor Cuantia AMC N° 002-HCLLH-2011, AMC N° 004-HCLLH-2011 y AMC N° 006-HCLLH-2011, llevados a cabo por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en el año 2011".***

- Jose Manuel Lindo Castro, ex – Jefe de la Unidad de Logistica desde el 11/2011 hasta el 12/2011.

Observacion 2.4 denominada: ***"De las irregularidades especificas en los procesos de selección Adjudicacion de Menor Cuantia AMC N° 002-HCLLH-2011, AMC N° 004-HCLLH-2011 y AMC N° 006-HCLLH-2011, llevados a cabo por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en el año 2011".***

- Yuri Carina Alvaro Caceres, Encargada del Area de Programacion de la Unidad de Logistica desde el 01/2011 hasta el 06/2011.
- Julia Rosa Alva Sanchez, Encargada del Area de Programacion de la Unidad de Logistica desde el 07/2011 hasta el 12/2011.
- Marco Aurelio Real Barrionuevo, Encargado del Area de Adquisiciones de la Unidad de Logistica desde 01/2010 hasta 12/2011.

Observacion 2.5 denominada: ***"Irregularidades en el proceso de selección por la modalidad de Adjudicacion Directa Selectiva ADS N° 010-HCLLH-2011- Adquisicion de Equipos Medicos para la ampliacion del servicio de emergencia, llevada a cabo en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en el año 2011".***

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 151-05/2017-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

- Marco Aurelio Real Barrionuevo, Encargado del Area de Adquisiciones de la Unidad de Logistica desde 01/2010 hasta 12/2011.

Que, en mérito a dicho informe de auditoria, el Presidente del CPPAD, Dr. Riner Porlles Santos, a través del Informe Nº 001-CPPAD/HCLLH/13, recomendó al Titular de la Entidad imponer la sanción de AMONESTACION ESCRITA a los servidores nombrados Hugo Tarazona Leiva y José Manuel Lindo Castro, y en el caso de los servidores CAS Yuri Alvarado Cáceres, Julia Alva Sánchez, Edgardo Mora Quiroz y Marco Real Barrionuevo recomendó aplicar las estipulaciones establecidas en su contrato CAS y el régimen disciplinario, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE. Sin embargo, de acuerdo al listado adjunto al Informe N° 060-JARL-UP-HCLLH/16 emitido por el Encargado del Area de Registro y Legajo de la Unidad de Personal, los mencionados servidores no cuentan con procesos administrativos disciplinarios y/o sanciones aplicadas en sus legajos personales que guarden relacion con el precitado informe de auditoria;

Que, es pertinente señalar que a partir del 14 de setiembre del 2014, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro I, Capítulo VI) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes, por lo que son de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo Nos, 276, 728 y 1057-CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE[1], se desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex -servidores bajo los regímenes regulados por el D.L 276, D.L 728 y CAS- en el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 6.2 de la mencionada directiva, establece que ***"los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las***

[1] vigente desde el 25 de marzo de 2015

reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos". Asimismo, en cuanto a la prescripción, el numeral 10.1 de la acotada directiva, señala que ***"la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".*** Añade además: ***"cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad";*** es decir, por el titular de la entidad

Que, en el presente caso, se verifica que los hechos imputados a los servidores Diogenes Hugo Tarazona Leiva, Edgardo Ramon Mora Quiroz, Marco Aurelio Real Barrionuevo, Jose Manuel Lindo Castro, Yuri Carina Alvaro Caceres y Julia Rosa Alva Sanchez data de los años 2010 – 2011, siendo que a la fecha ha vencido en exceso el plazo legal para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y/o aplicación de sanciones contra dichos servidores;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", concordante con el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento disciplinario contra los servidores comprendidos en el Informe de Auditoria N° 001-2012-2-3881, así como disponer el inicio de las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión han producido la prescripción de dichas faltas;

Que, mediante Oficio N° 061-OCI-HCLLH-2012, recibido el 15 de junio del 2012, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoria N° 001-2012-2-3881 *"Examen Especial a las Adjudicaciones de Menor Cuantia y Directas Selectivas, Periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011"* al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Dr. Hernan Solis Verde, para la implementacion de las recomendaciones, entre otros, disponer en su condicion de titular de la institucion el deslinde y la determinacion del grado de responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones a que hubiera lugar a los servidores y funcionarios comprendidos en las observaciones 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5;

Que, el artículo 97.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: ***"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera trascurrido el plazo anterior;***

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que ***"la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";*** supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo que, corresponde al Titular de la Entidad como máxima autoridad administrativa declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento disciplinario contra los servidores: Diogenes Hugo Tarazona Leiva, Edgardo Ramon Mora Quiroz, Marco Aurelio Real Barrionuevo, Jose Manuel Lindo Castro, Yuri Carina Alvaro Caceres y Julia Rosa Alva Sanchez. Asimismo, deberá disponerse el inicio de las acciones pertinentes para determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que por acción u omisión han producido la mencionada prescripción;

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 151-05/2017-HCLLH/SA

República del Perú

Resolución Directoral

Que, de conformidad con la normativa glosada; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR/GPGSC;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA, que delega facultades sobre acciones de personal, y Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y,

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: Diogenes Hugo Tarazona Leiva, Edgardo Ramon Mora Quiroz, Marco Aurelio Real Barrionuevo, Jose Manuel Lindo Castro, Yuri Carina Alvaro Caceres y Julia Rosa Alva Sanchez, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que por acción u omisión han producido la prescripción de la facultad de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a los considerandos de la presente resolución y demás actuados que obran en el expediente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente a la Secretaría Técnica, Unidad de Personal, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional y demás que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JTK/GPMP
C/C: Secretaría Técnica
Unidad de Personal
Oficina de Administración
Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa
C.M.P. 21626 R.N.E. 27579
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH